

# **Reglamento del**

**EUSKADIKO**

**PENTSIOAK**

**MONETARIO**

**PLAN DE PREVISIÓN  
SOCIAL**

**INDIVIDUAL**

# Índice

	<u>Página</u>
<b><i>Título I. PRELIMINARES</i></b>	
Artículo 1. Definiciones .....	1
<b><i>Título II. FINALIDAD, DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN MODALIDAD Y RÉGIMEN</i></b>	
Artículo 2. Finalidad .....	2
Artículo 3. Denominación .....	2
Artículo 4. Ámbito personal. Alta y baja del socio. Movilizaciones	2
Artículo 5. Duración .....	3
Artículo 6. Modalidad .....	4
Artículo 7. Régimen jurídico .....	4
<b><i>Título III. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO Y SISTEMAS DE FINANCIACIÓN</i></b>	
Artículo 8. Política inversora y gastos de administración .....	4
Artículo 9. Sistemas de financiación y determinación de los derechos económicos .....	4
<b><i>Título IV. APORTACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS</i></b>	
Artículo 10. Aportaciones de los socios .....	6
Artículo 11. Pago de los Recibos .....	6
Artículo 12. Devolución de aportaciones .....	6
<b><i>Título V. PRESTACIONES, CUANTÍA Y CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN EL DEVENGO DE LAS PRESTACIONES</i></b>	
Artículo 13. Definición y carácter .....	7
Artículo 14. Contingencias cubiertas .....	7
Artículo 15. Forma de percepción e importe .....	8
Artículo 16. Defensor del asociado.....	8
Artículo 17. Modificación del Reglamento.....	10
Artículo 18. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado.....	10



## ***Título I. PRELIMINARES***

### **Artículo 1. Definiciones**

---

a) Plan

Es el “Euskadiko Pentsioak **Monetario**, Plan de Previsión Social Individual” , regulado por el presente Reglamento.

b) Integración del Plan

El Plan se integra en “Euskadiko Pentsioak, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual”, en adelante “Entidad”.

c) Socio ordinario o de número

Aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la presente Ley. En el caso de riesgo sobre las cosas, quienes tienen un derecho o interés legítimo respecto a los bienes sobre los que recae el riesgo. Existiendo las siguientes clases de socios ordinarios:

Socio activo, aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Socio pasivo, aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

Socio en suspenso, quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

d) Beneficiarios

Son beneficiarios las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones por fallecimiento. A tal efecto, el socio ordinario de número podrá designar beneficiarios de prestaciones para la contingencia de fallecimiento; en caso de no indicar beneficiarios concretos, éstos serán, y por el orden que se establece, el cónyuge superviviente, hijos supervivientes, padres supervivientes y en ausencia de todos ellos los herederos legales.

A partir de la contingencia, el beneficiario de la prestación podrá optar por cobrar, movilizar o mantener todo o parte de sus derechos en la Entidad

El perceptor de las prestaciones por jubilación, gran invalidez, invalidez absoluta permanente, invalidez total permanente, desempleo de larga duración y enfermedad grave será siempre el que sea socio ordinario.

La condición de beneficiario de prestaciones por fallecimiento no exige que haya sido socio ordinario; pudiendo, además, compartir, en su caso, la condición de beneficiario de este Plan con la situación de socio ordinario en cualquier otro Plan de Previsión Social incorporado a la Entidad.

## ***Título II. FINALIDAD, DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN, MODALIDAD Y RÉGIMEN***

### **Artículo 2. Finalidad**

---

La finalidad de este Plan es satisfacer prestaciones económicas a sus socios ordinarios, en contingencias de jubilación, gran invalidez, invalidez absoluta permanente, invalidez total permanente, desempleo de larga duración y enfermedad grave, y a los beneficiarios del socio ordinario, ante la contingencia de fallecimiento.

### **Artículo 3. Denominación**

---

El Plan se constituye con la denominación de “ Euskadiko Pentsioak **Monetario**, Plan de Previsión Social Individual”.

### **Artículo 4. Ámbito personal. Alta y baja del socio ordinario. Movilizaciones y rescate**

---

Este Plan lo promueve Caja Laboral Popular Coop. de Crédito y se integra en “Euskadiko Pentsioak, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual”.

Podrá ser socio de número u ordinario cualquier persona física que solicite su adhesión y se obligue a realizar las aportaciones previstas por el Plan, con la previa o simultánea alta como socio en la Entidad; obligándose el mismo a lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento. Se requiere que la persona física tenga capacidad para obligarse.

La condición de socio de número u ordinario se adquiere mediante la firma del boletín o contrato de adhesión al Plan y pago de la aportación inicial.

El socio de número u ordinario pierde su condición de tal por fallecimiento o por la movilización total de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión integrado en otra EPSV.

Asimismo, será causa de baja el rescate total de los derechos económicos en el Plan. El rescate parcial no conlleva la baja como socio ordinario.

En estos casos de rescate y movilización total, pero manteniendo la condición de socio de número u ordinario en otro Plan de Previsión Social incorporado a la Entidad, no supondrá la baja como socio ordinario de ésta.

Tanto el rescate total como el rescate parcial requerirán una antigüedad mínima de diez años como socio ordinario en el sistema de Previsión Social Voluntaria del País Vasco. En estos casos, el valor de los derechos económicos será el que rija en el día de pago de los mismos. El pago se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad.

La movilización total o parcial de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social de la Entidad no requerirá antigüedad alguna, ni conllevará variación alguna en la antigüedad como socio de la Entidad.

La movilización, total o parcial, de los derechos económicos del Plan a otro Plan de Previsión Social de la Entidad o de otra Entidad será gratuito, siendo el valor de los derechos económicos el que rija en el día de movilización de los mismos. La movilización se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud en la EPSV de origen, o el que disponga la normativa vigente.

El acceso a la condición de perceptor de las prestaciones, en su caso, de desempleo de larga duración y enfermedad grave no implica, necesariamente, la baja en la condición de socio ordinario.

También será causa de pérdida de la condición de socio ordinario la baja forzosa como socio ordinario de la Entidad, de acuerdo con sus Estatutos.

## **Artículo 5. Duración**

---

El Plan tendrá una duración indefinida.

La fecha de inicio será la fecha de aprobación del Gobierno Vasco.

## **Artículo 6. Modalidad**

---

Este Plan, en razón al vínculo existente entre los socios, se encuadra en la modalidad de Sistema Individual, y en función del régimen de aportaciones y prestaciones, se ajusta a la modalidad de Plan de Previsión Social de Aportación Definida.

## **Artículo 7. Régimen Jurídico**

---

El Plan se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, en la solicitud o boletín de adhesión y sus posteriores modificaciones que hayan sido admitidas por quien corresponda en cada caso, por los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad y, particularmente, por lo dispuesto en los Estatutos de “Euskadiko Pentsioak, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual” y por la normativa en materia de entidades de previsión social voluntaria que, en cada momento, resulte de aplicación.

### ***Título III. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO Y SISTEMAS DE FINANCIACIÓN***

## **Artículo 8. Política inversora y gastos de administración**

---

Los fondos afectos a este Plan se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en cuanto a activos aptos y a los criterios de diversificación, dispersión y congruencia.

Los **gastos de administración serán el 0,50%** y se calcularán en función del patrimonio afecto al Plan.

## **Artículo 9. Sistemas de financiación y determinación de los derechos económicos**

---

- a) El Plan se instrumenta, exclusivamente, mediante sistemas financieros de capitalización individual, en función a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubiesen efectuado los socios ordinarios.

Por tratarse de un Plan de aportación definida, las prestaciones se cuantificarán en el momento del pago de la contingencia producida, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

- b) Se constituirá el patrimonio afecto al Plan, como el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones y movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos.

El Fondo de capitalización recogerá íntegramente el valor de los derechos económicos de los socios adheridos y las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago.

- c) Los derechos económicos se determinarán para cada socio adherido a través de la capitalización exclusivamente financiera de sus aportaciones al Plan más, en su caso, los derechos económicos movilizados desde otros Planes de Previsión Social al Plan por parte del socio adherido; restándose, en su caso, los derechos económicos movilizados a otro Plan de Previsión Social por el mismo.

Dichos derechos serán consecuencia de la parte alícuota que cada socio adherido tenga en la cuenta de Posición del Plan deducidas las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago. Para la determinación de la citada parte alícuota, a todo movimiento del socio adherido se le determinará su contravalor en unidades de Plan, las cuales se acreditarán en la cuenta del socio adherido.

Para cada socio adherido se tendrá un saldo de cuenta-socio expresado en unidades de Plan.

- d) El valor de la unidad de Plan se determinará diariamente para cada día hábil y permanecerá inalterable hasta la siguiente valoración. Las órdenes cursadas por el socio ordinario o beneficiario a partir de las 17 horas (hora peninsular) o en un día inhábil se tramitarán con las realizadas al día siguiente hábil. A estos efectos, se entiende por día hábil todos los días de lunes a viernes, excepto festivos en todo el territorio español y el Jueves Santo. En cualquier caso, el día 31 de diciembre se considerará día hábil a efectos de calcular el valor de la unidad del Plan.

El valor de la unidad de Plan será el resultado de dividir la cuenta de posición del Plan, deducidas las provisiones para prestaciones pendientes de liquidación y/o pago, entre el número de unidades de Plan en vigor en dicha fecha.

- e) Los derechos económicos de cada socio adherido serán el resultado del producto del último valor de la unidad de Plan y el número de unidades de Plan en su cuenta-socio.
- f) Los derechos económicos de los socios en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, no modificando el número de unidades de Plan acreditadas.
- g) No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni de margen de solvencia por no asumir el Plan la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo, ni existir garantía de interés mínimo en el período de constitución.

#### ***Título IV. APORTACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS***

##### **Artículo 10. Aportaciones de los socios**

---

Para la financiación este Plan, el socio ordinario deberá efectuar las aportaciones a las que se haya vinculado contractualmente, las cuales se integrarán inmediata y necesariamente en el Plan.

La cuantía mínima de las aportaciones será de 30 euros.

#### **Artículo 11. Pago de los recibos**

---

Las aportaciones deberán llevarse a cabo mediante domiciliación bancaria (cargo en cuenta o transferencia).

#### **Artículo 12. Devolución de aportaciones**

---

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas bancarias de los socios ordinarios, la Entidad, previa solicitud de éstos, tramitará la devolución de las mismas.



***Título V. PRESTACIONES, CUANTÍA Y CIRCUNSTANCIAS QUE  
ORIGINAN EL DEVENGO DE LAS PRESTACIONES***

**Artículo 13. Definición y carácter**

---

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los socios ordinarios o beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la EPSV.

Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente de que disfruta el Plan, siendo compatibles con cualquier otra que pudiera percibirse.

Las prestaciones previstas en el artículo 14 de este Reglamento corresponderán al valor de los derechos económicos a la fecha de pago de las mismas, en su caso.

**Artículo 14. Contingencias cubiertas**

---

Las contingencias cubiertas por la EPSV en el presente Plan, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

- a) La jubilación del socio de número u ordinario. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

De no ser posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a partir de que se cumplan los sesenta años de edad.

El socio ordinario podrá acreditar esta contingencia mediante la oportuna certificación del órgano administrativo al que corresponda decretar o reconocer la jubilación, o bien por cualquier otro medio de prueba suficiente a juicio de la Junta de Gobierno.

- b) Gran invalidez, invalidez permanente absoluta e invalidez permanente total del socio ordinario.

Estas contingencias se acreditarán de igual manera a la señalada en el apartado a) anterior.

- c) Fallecimiento del socio ordinario, por cualquier causa, que puede generar derecho a las prestaciones en favor de los beneficiarios de acuerdo con lo señalado en los Estatutos Sociales.

Su beneficiario o beneficiarios deben presentar Certificado de Defunción y justificación de su condición de beneficiario.

d) Desempleo de larga duración

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones según los siguientes criterios:

– Estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.

– En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

Se acreditará esta situación mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente. Dicha acreditación deberá ser renovada periódicamente; debiendo comunicar el socio ordinario, de inmediato, su baja como demandante de empleo, en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, en su caso.

e) Enfermedad grave.

Esta contingencia abarca a los gastos o minoración de ingresos producidos por enfermedad grave del socio ordinario o de su cónyuge o pareja de hecho, o de alguno de sus ascendientes y descendientes en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el socio ordinario o de él dependa. La enfermedad grave comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Los gastos deberán ser realmente soportados por el socio ordinario y se acreditarán mediante factura o presupuesto a cargo del mismo. Igualmente se deberá acreditar debidamente la minoración de ingresos.

## **Artículo 15. Forma de percepción e importe**

---

1. El Plan permite la percepción de las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en los apartados a), b), c) del artículo 14 de este Reglamento, en las modalidades siguientes:

a) Capital: Su importe será igual al valor de los derechos económicos al día de pago.

- b) Renta: Esta renta tendrá la consideración de renta financiera, pudiendo elegir el socio ordinario o beneficiario el tipo y las características de la misma dentro de las modalidades que la Junta de Gobierno de la Entidad tenga fijadas en ese momento. Las percepciones en forma de renta irán reduciendo el capital constituido en el Plan, al cual, a su vez, se le irán imputando los rendimientos generados en el Plan.
  - c) Capital-Renta: Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
2. Las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en los apartados d) y e) podrán percibirse en las modalidades siguientes:
- a) Desempleo de larga duración: La percepción será en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación pública en su nivel contributivo, salvo que el socio ordinario solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.
  - b) Enfermedad grave: La percepción será en forma de capital, no pudiendo exceder del gasto o minoración de ingreso realmente producido al socio ordinario.
3. Estos pagos se realizarán en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

La Junta de Gobierno podrá exigir la documentación que considere necesaria para acreditar el derecho del socio ordinario o beneficiario a percibir la prestación.

Los pagos se harán a través de abono en cuenta o transferencia

#### **Artículo 16. Defensor del asociado**

---

La normativa vigente establece que los socios ordinarios y los beneficiarios, para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno de la EPSV que deberá suministrar oportuna respuesta.

Así mismo, la Entidad, a través de la Asamblea General, ha nombrado un Defensor del Asociado que, de manera independiente al socio promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios.

Lo expresado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los consumidores y usuarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

La institución del Defensor del Asociado se regirá por la legislación vigente en materia de EPSV y por sus propias Normas de Procedimiento, denominadas *Reglamento de funcionamiento y procedimiento del Defensor del Asociado de Euskadiko Pentsioak EPSV Individual*.

#### **Artículo 17. Modificación del Reglamento**

---

Las modificaciones del presente Reglamento requieren la aprobación de la Junta de Gobierno de Euskadiko Pentsioak EPSV Individual.

Tras la aprobación de las modificaciones reglamentarias por la Junta de Gobierno de Euskadiko Pentsioak EPSV Individual, se remitirá al órgano administrativo del Gobierno Vasco Certificado del Acta de la Junta de Gobierno donde se aprueban las modificaciones al Reglamento junto con el nuevo Reglamento para su autorización y correcta inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

#### **Artículo 18. Causas de extinción del Plan y destino del patrimonio asignado**

---

Serán causas de la extinción del Plan cualquier causa objetiva que pueda llevar a su extinción y cuente con la aprobación de la Junta de Gobierno. Estas causas justificadas pueden venir motivadas bien por la existencia de un número escaso de socios o beneficiarios o por un escaso volumen de activos afectos al plan que supongan ineficiente su gestión o bien por una reorganización interna de la gama de planes en la entidad que suponga la integración de algún plan con otro.

En el supuesto de extinción del Plan, los socios serán informados, a fin de que puedan decidir libremente sobre la disposición de sus derechos económicos, que, en caso contrario serán traspasados al Plan “**Euskadiko Pentsioak Moderado**, Plan de Previsión Social Individual” o a otro Plan no garantizado designado por la Junta de Gobierno. De todo ello se informará a los socios.